

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0515

19 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EDWIN SALAZAR BUENO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.2283 DEL 11 DE JULIO DE 2019**

Persona a notificar: **EDWIN SALAZAR BUENO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO 25 DE MAYO MANZANA H No.25**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA JARAMILLO AGUAS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección Comercial

Armenia, 19 de julio de 2019

Señor

EDWIN SALAZAR BUENO

Barrio 25 de mayo manzana H No. 25

Email: dpulidoaguilar97@gmail.com

Celular: 3148244272-7480862

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS. 2283 del 11 de julio 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0396 correspondiente **RES.PQRDS.2283 DEL 11 DE JULIO 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA No. 17315"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

NATALIA JARAMILLO AGUAS

Abogada contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 2283

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 17315

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **EDWIN SALAZAR BUENO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta no estar de acuerdo con los periodos facturados (16/04/2019 y 15/05/2019) y (16/05/2019 al (13/06/2019), toda vez que en los periodos anteriores facturaba un valor inferior a los dos últimos periodos, refiere que en dicho inmueble habitan las mismas personas y que solo permanece una persona, solicita mandar revisión del predio ubicado en la **barrio 25 de mayo MS H Número 25**, identificado con **Matrícula 17315**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado **barrio 25 de mayo MS H Número 25**, identificado con **Matrícula 17315**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente de acueducto, alcantarillado, aseo y financiamiento del medidor, por valor de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESO MTCE (\$.66.201)**, correspondiente al periodo facturado (16/05/2019 hasta 13/06/2019).
3. Que revisado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 17315** se encuentra el siguiente gráfico:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
57	38	19	-1	NORMAL	20/06/2019
38	15	23	-1	NORMAL	22/05/2019
15	2133	10	-1	NORMAL	23/04/2019
2133	2133	12	11	FRENADO	21/03/2019
2133	2133	9	11	FRENADO	19/02/2019

4. En el gráfico anterior se evidencia que anteriormente el medidor se encontraba frenado, que por tanto, se cobraba un consumo promedio, razón por la cual se instaló medidor nuevo con la finalidad de facturar acorde a lo registrado por el medidor dispuesto en el inmueble. **Matricula 17315**.
5. Igualmente se evidencia que previo a la instalación del medidor nuevo, éste fue financiado el 14 de mayo del presente año a 24 cuotas, no obstante, el valor de la primera cuota se empezó a ver reflejada en el periodo facturado de mayo y de junio respectivamente, por valor de \$9.475.

6. Que como consecuencia de la solicitud del peticionario el día 5 de julio del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio ubicado en el **barrio 25 de mayo MS H Número 25**, identificado con **Matrícula 17315**. la cual arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR MARCA JANZ, SERIE Q18HA006282, LECTURA 74, UNIDAD RESIDENCIAL, No. DE PERSONAS 3, SURTE PREDIO DE UNA PLANTA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL.
7. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio identificado con **Matrícula 17315**, se pudo establecer que el medidor se encuentra funcionando de forma normal, adicionalmente se encontró que las instalaciones internas están en buen estado y no se detectó ningún tipo de fugas por parte del técnico encargado de la revisión.
8. Que del registro de mediciones del predio se observa que mes a mes se ha tomado lectura al inmueble y con base en estos datos se ha generado la facturación. **Matrícula 17315**.
9. **Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
10. Que de acuerdo a lo anterior, se informa al usuario que los valores facturados por consumo corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua instalado en el predio, de conformidad con la ley 142 de 1994. **Matrícula 17315**.
11. Que de acuerdo a lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno en las Cuentas de acueducto **No.47087147** (periodo 16/05/2019 al 13/06/2019) **No.46765546**, (periodo comprendido entre (16/04/2019 y 15/05/2019), en el sentido de realizar ajustes o descuentos, ya que como se pudo verificar anteriormente los consumos corresponden a lo registrado por el medidor de agua del predio identificado con **Matrícula 17315**.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **EDWIN SALAZAR BUENO**, en el sentido ajustar el cobro de las cuentas **No.47087147** (periodo 16/05/2019 al 13/06/2019) **46765546**, (periodo comprendido entre (16/04/2019 y 15/05/2019). **Matrícula 17315**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario el señor **EDWIN SALAZAR BUENO**, que el incremento en la factura también se debe a la financiación del medidor realizada el 14 de mayo del presente año, por valor de \$9.475, la cual se encuentra diferida a 24 cuotas, las cuales se hicieron efectivas en las facturas objeto de reclamación y no obstante esta suma se verá reflejada en adelante hasta que se origine la culminación de la respectiva financiación.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario señor **EDWIN SALAZAR BUENO**, que no se encontró ninguna irregularidad, las instalaciones internas se encuentran en buen estado y que el medidor registra normal. **Matrícula 17315**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **EDWIN SALAZAR BUENO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA JARAMILLO AGUAS
Abogada Contratista
Dirección Comercial